INFORME SECRETARIAL*:* Señor Juez, le informo que el término de 5 días hábiles para que la parte demandante cumpliera con el requerimiento realizado en el auto del 1 de julio de 2022, venció el 12 de julio de este año. El apoderado de la parte demandante, arrimó escrito con el que pretende cumplirlo, dentro del término, el 8 de julio de 2022. A Despacho para provea, 19 de julio de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Verbal
Demandante	VERONICA JOHANNA AMAYA CAÑOLA y Otros
Demandada	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. S.A. y otra
Radicado	05 001 31 03 **006 2022 00125** 00
Int. 947	-Se tiene por no cumplido requerimiento deja sin valor trámite de notificación – requiere demandante realice trámite en debida forma, concede término, so pena de desistimiento tácito.

Si bien la parte demandante arrimó memorial el 8 de julio de 2022, manifestando dar cumplimiento al requerimiento realizado en auto anterior, se tiene que el mismo **no** contiene lo requerido en dicha providencia; pues si bien se arrima petición para notificar a los demandados señores Clemente Cataño García y James Heyeri Zea Chica, a través de correos electrónicos; no realizó **las manifestaciones, bajo juramento, que la dirección electrónica marangoberrio@gmail.com corresponde a la utilizada por el señor CLEMENTE CATAÑO GARCIA, y que la dirección electrónica brilloso389@gmail.com corresponde al utilizado por el señor JAMES HEYERI ZEA CHICA;** como LITERALMENTE se le solicitó en el auto del 1 de julio de 2022, por así exigirlo el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, vigente para el momento en que se realizó dicho trámite. Por lo que no se tiene por cumplido el requerimiento realizado en el proveído anterior; y, en consecuencia, se dejan sin valor y efectos las gestiones de notificaciones realizadas a los señores mencionados, para efectos de prevenir una posible

nulidad por una indebida notificación al no cumplir con los requerimientos legales para ello.

Por lo anterior, se **requiere** a la parte **demandante**, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, realice la notificación a los demandados Clemente Cataño García y James Heyeri Zea Chica, cumpliendo con las normas que regulan el tipo de trámite elegido; esto es, si lo realiza a través de envió a dirección física, atenderá los lineamientos del artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso; o de querer realizarlo a través de canal digital, deberá cumplir con las exigencia del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, vigente actualmente; so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda.

En todo caso, de querer repetir la notificación de los codemandados anteriormente mencionados, a los mismos correos electrónicos, **DEBERA PREVIAMENTE**, allegar **solicitud manifestando que notificará a los señores CLEMENTE CATAÑO GARCIA y JAMES HEYERI ZEA CHICA, través de correo electrónico, afirmando bajo la gravedad del juramento**, que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica marangoberrio@gmail.com corresponde al utilizado por CLEMENTE CATAÑO GARCIA, y que la dirección electrónica brilloso389@gmail.com corresponde al utilizado por JAMES HEYERI ZEA CHICA;** como lo ordena el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **21/07/2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **118**

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO